

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

- 209 *Resolución de 30 de enero de 2017 del Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por la que se ordena la publicación de la Resolución de 30 de enero de 2017 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se aprueban las instrucciones internas de funcionamiento de las Revisiones Municipales y el Calendario de la Revisión Administrativa Anual de las licencias de autotaxi para el año 2017.*

En virtud de lo establecido en el apartado 5.º, punto 11.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (BOCM de 10 de noviembre de 2015), y a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC),

RESUELVO

Ordenar la publicación de la Resolución de 30 de enero de 2017 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se aprueban las Instrucciones internas de funcionamiento de las

Revisiones Municipales y el Calendario de la Revisión Administrativa Anual de las licencias de autotaxi para el año 2017, con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 16 y ss del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo en relación con los artículos 56 y ss de la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, modificada por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2014, y haciendo uso de las competencias específicas conferidas en el punto 11.º, apartado 1.2 b) del Anexo del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (BOCM 10/11/2015),

RESUELVO

Primero: Aprobar las Instrucciones internas de funcionamiento de las Revisiones Municipales y el Calendario de la Revisión Administrativa Anual de las licencias de autotaxi para el año 2017.

Segundo: La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal".

Madrid, a 30 de enero de 2017.- El Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, José María Vicent García.

ANEXO

INSTRUCCIÓN SOBRE LAS REVISIONES MUNICIPALES DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI DE MADRID AÑO 2017.

Estas Instrucciones tienen por objeto orientar y ordenar con carácter general la actuación interna de la Subdirección General de Regulación de la Circulación y del Servicio del Taxi dirigida a la comprobación de las condiciones de las licencias de autotaxi de Madrid para garantizar la adecuada prestación del servicio de taxi de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, BOCM núm. 297 de 13 de diciembre de 2012, modificada por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2014 (BOCM nº 191 de 13 de agosto de 2014), todo ello dentro del marco del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado mediante Decreto 74/2005, de 28 de julio, de la Comunidad de Madrid, BOCM de 4 de agosto de 2005.

En consecuencia, se regulan aquí los siguientes tipos de revisiones:

1. Revisión administrativa anual.
2. Revisión de sustitución.
3. Revisión de mamparas.
4. Revisiones extraordinarias.

DESTACADOS:

-Lectora de pago con tarjeta de crédito y débito e impresora para la confección de tiques:

En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta, desde el pasado 14 de diciembre de 2016 es exigible que todos los vehículos autotaxi dispongan de la lectora del pago con tarjeta de crédito y débito e impresora para la confección de tiques, motivo por el cual se recuerda que, si no está instalada o no funciona adecuadamente por avería, olvido, sustracción u otra causa, no se estaría en disposición de prestar servicio al ser un elemento obligatorio.

La no instalación o adecuado funcionamiento de la lectora de pago con tarjeta e impresora para la confección de tiques sería susceptible de denuncia y sanción de al menos 401 €, dado que constituye una infracción grave tipificada en el artículo 18 b) 8º de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, consistente en *La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.*

-Persona obligada a pasar la revisión administrativa anual:

Dado que las licencias de autotaxi sometidas a revisión administrativa durante el año 2017 se ajustan al Calendario mensual previsto en estas Instrucciones y considerando la posible transmisión de las mismas, a efectos de determinar la persona obligada a solicitar la revisión se tomará como referencia la **fecha de presentación de la solicitud de la transmisión.**

No obstante lo anterior, si en la fecha de presentación de la solicitud de transmisión de la licencia, dicha licencia está dentro del mes de revisión o aún no le corresponde pasarla de acuerdo con el Calendario previsto, ni el transmitente ni el adquirente, nuevo titular de la licencia transmitida, tendrán que solicitar la revisión administrativa anual en el año 2017. En este caso, cuando se presente la solicitud de revisión de esa licencia en el año 2018, el período de revisión comprenderá desde la fecha de concesión de la licencia en el año 2017 hasta la fecha de presentación de la solicitud de revisión.

-Protocolo de Medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación:

Dadas las previsiones del **Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación**, los vehículos ECOTAXI podrán adquirir los adhesivos correspondientes en la C/Albarracín 33 y los vehículos EUROTAXI llevarán el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501.

1.- REVISIÓN ADMINISTRATIVA ANUAL

La revisión administrativa tiene por objeto comprobar el mantenimiento de los requisitos y condiciones de las licencias de autotaxi previstos en el Decreto 74/2005, de 28 de julio y en la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012.

De acuerdo con el artículo 56.2 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, se fija el Calendario de la Revisión Administrativa para el 2017 al que tendrán que ajustarse las licencias de autotaxi.

MES	Desde LICENCIA nº:	Hasta LICENCIA nº:
15 a 28 de FEBRERO	1	1.000
MARZO	1.001	3.000
ABRIL	3.001	5.000
MAYO	5.001	7.000
JUNIO	7.001	9.000
1 a 15 de JULIO	9.001	10.000
SEPTIEMBRE	10.001	12.000
OCTUBRE	12.001	14.000
NOVIEMBRE	14.001	15.723

Los titulares de más de una licencia podrán tramitar conjuntamente la revisión administrativa anual de todas sus licencias, debiendo presentarla en el mes que corresponda al número de licencia más bajo.

1.1.-Requisitos

Serán objeto de comprobación los requisitos y condiciones de las licencias de autotaxi previstos en el Decreto 74/2005, de 28 de julio y en la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, desde la última revisión, particularmente:

A) Titulares: domicilio en la Comunidad de Madrid

B) Conductores asalariados y Conductores titulares:

- Ser titular de permiso de conducción de la clase B en vigor.
- Ser titular del permiso municipal de conductor de autotaxi en vigor.
- Estar inscrito en el Registro Municipal de Licencias (Tarjeta de identificación).
- Estar en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.

C) Vehículo: disponer de autorización de circulación como autotaxi, ITV en vigor, antigüedad y seguro de responsabilidad civil por 50 millones de euros.

D) Taxímetro: revisión metrológica en vigor con las tarifas vigentes.

1.2.-Como realizar el trámite

Las licencias de autotaxi podrán presentarse a la revisión bien a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid o presencialmente:

En línea: a través del Registro electrónico disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

Presencial: Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán presentarse en la calle Albarracín, 33, planta baja), o mediante cualquiera de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3.-Documentación

Para el año 2017 y con el fin de simplificar la documentación a presentar, se comprobará la aportación de los siguientes:

- A) Impreso de revisión
- B) Justificante de abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal vigente (si se presentan varias licencias a revisión, se presentará un justificante de abono de la tasa por cada licencia).
- C) Informe de vida laboral que acredite la cotización a la Seguridad Social del titular de la licencia durante los últimos doce meses, o desde la última revisión, expedido por la Administración competente.
- D) Informe de vida laboral de los conductores o vida laboral de empresa que acredite la cotización a la Seguridad Social de los conductores durante los últimos doce meses, o desde la última revisión, expedido por la Administración competente. Si se trata de colaboradores familiares informe de vida laboral.
- E) Original y fotocopia para su cotejo, o bien, fotocopia compulsada del/los justificante/s de pago del seguro de responsabilidad civil por importe de 50 millones de euros de los últimos doce meses, o desde la última revisión.
- F) Informe de la radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos a la que estén adscritos, para las licencias que disfrutaban del régimen especial de eurotaxi al amparo de los artículos 38 bis y ter de la Ordenanza Reguladora del Taxi en el que conste:
 - Número y características de los servicios realizados a personas con movilidad reducida
 - Servicios demandados que no hayan podido ser atendidos y
 - Quejas y reclamaciones de los usuarios.

El resto de requisitos y condiciones previstos en el Decreto 74/2005, de 28 de julio y en la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, relacionados con el titular de la licencia, conductores asalariados, vehículos y taxímetro, se comprobarán de oficio por el Departamento Jurídico del Taxi.

La presentación de documentación por Registro electrónico se ajustará a las siguientes especificaciones:

- A) La documentación adjunta se realizará en la medida de lo posible en un solo fichero pdf.
- B) Se adjuntará escaneada la documentación original.
- C) Cuando se formalice la petición por medio de representante, se consignará en el impreso los datos del representante: nombre, apellidos y DNI de la persona física representante, y se adjuntará la autorización de representación correspondiente.

1.4.-Tramitación

Una vez recibida la documentación, por los servicios del Departamento Jurídico del Taxi se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos derivados de aquella, y, a comprobar de oficio el resto de los requisitos y condiciones relacionados con el titular de la licencia, conductores asalariados, vehículos y taxímetros, previstos en el Decreto 74/2005, de 28 de julio y en la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012.

a) Si en la fecha de presentación a la revisión, la licencia cumple todos los requisitos y condiciones el resultado será favorable. El resultado favorable de la revisión se hará constar en un documento que será entregado al titular de la licencia a efectos de su conocimiento, el cual deberá ser llevado a bordo del vehículo.

Además, si se comprueba que durante el período objeto de revisión, la licencia no ha cumplido todos los requisitos o condiciones se hará constar la irregularidad detectada en dicho documento a los efectos sancionadores que procedan.

b) Si en la fecha de presentación a la revisión, existe omisión o incumplimiento de algún requisito o condición, se requerirá al interesado su subsanación a efectos de regularizar la situación de la licencia y se actuará de la siguiente forma:

-De producirse la subsanación en el plazo de 15 días, se entenderá como favorable.

-De no producirse la subsanación en el plazo de 15 días, se entenderá como desfavorable y podrán adoptarse las acciones que en derecho procedan.

En ambos caso, si además, se comprueba que durante el período de revisión, la licencia no ha cumplido todos los requisitos o condiciones se hará constar la irregularidad detectada a los efectos sancionadores que procedan.

En los supuestos de fallecimiento del titular de la licencia, la revisión administrativa de la misma se tramitará por el heredero que esté autorizado a prestar servicio por el Ayuntamiento en la forma establecida en el artículo 9 párrafo 3 de la Ordenanza.

2.- REVISIONES DE SUSTITUCIÓN.

2.1.- Objeto

Se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 74/2005, de 28 de julio y en el Título II de la Ordenanza Municipal Reguladora del Taxi.

2.2.- Documentación

A efectos de solicitar la cita para la revisión del vehículo se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud correspondiente (solicitud de sustitución de vehículo).
2. Justificante de abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal vigente.
3. Original y fotocopia para su cotejo, o bien fotocopia compulsada, del permiso de circulación del vehículo.
4. Original y fotocopia para su cotejo, o bien fotocopia compulsada, de la tarjeta de inspección técnica de vehículos con la revisión correspondiente en vigor.
5. Original y fotocopia para su cotejo, o bien fotocopia compulsada, del justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por importe no inferior a 50 millones de euros por los daños causados con ocasión del transporte.

6. Documentación que acredite la posibilidad de efectuar el cobro con tarjeta.
7. Certificado de levantamiento del taxímetro del vehículo sustituido, una vez haya superado con resultado favorable la revisión técnica.
8. En caso de que al vehículo se le hubiese instalado una mampara de seguridad será necesario que, junto con la solicitud de sustitución, se adjunte la correspondiente solicitud de autorización de instalación de mampara y su correspondiente justificante de abono de la tasa. Asimismo deberá aportar el certificado de montaje de la mampara expedido por el taller instalador en el que conste la identificación de la mampara y el número de licencia (Ver apartado 2.2).
9. Para sustituir un vehículo autotaxi por otro de los autorizados con más de cinco plazas los interesados deberán aportar declaración responsable justificando “que en el último año han tenido demanda de servicios que no han podido atender por no disponer de capacidad suficiente en sus vehículos.”

Los documentos previstos en los apartados 5, 6 y 7 podrán presentarse una vez pasada la revisión técnica del vehículo, a efectos de obtener la autorización provisional.

* En el caso de presentar un vehículo autorizado, al que se le realiza una modificación posterior (GLP, gas natural, etc), conforme el art. 19 de la Ordenanza deberá solicitar la preceptiva autorización municipal.

2.3.- Lugar y horario de las Revisiones técnicas de los vehículos

Las revisiones técnicas de los vehículos se realizarán en la calle Hiedra, núm. 26, Base Municipal Nuestra Señora del Recuerdo.

Los vehículos que acudan a la revisión de sustitución lo harán siempre con cita previa y se ajustarán al horario establecido. La obtención de cita se efectuará en la Subdirección General de Regulación de la Circulación y del Servicio del Taxi, sita en la calle Albarracín, núm. 33.

2.4.- Vehículos autorizados

El cambio del vehículo adscrito a la licencia deberá llevarse a cabo por uno perteneciente a los modelos autorizados por el Ayuntamiento de Madrid de los que figuran en el listado aprobado por el órgano competente de esta Área de Gobierno (disponible en www.madrid.es/taxi).

2.5.- Requisitos del vehículo para su presentación

En la revisión de sustitución se observará que el vehículo se ajusta a las Disposiciones Técnicas y Ficha Municipal de cada modelo autorizado, y en particular, que cumple las siguientes prescripciones:

2.5.1 Limpieza del vehículo

El vehículo será presentado al acto de revisión en perfecto estado de conservación y limpieza de todos y cada uno de los elementos que conforman el vehículo, tanto en su exterior como en su interior, es decir: carrocería, pintura, tapicería, asientos y respaldos, techo interior.

2.5.2 Características del vehículo

Se observará el cumplimiento de los siguientes extremos:

- a) Tapicería de colores y diseño discreto, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos debiendo ser de un material de fácil limpieza.
- b) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario. No se admitirán láminas adheridas a las lunas que reduzcan la transmisión lumínica de las mismas. Los “deriva-brisas” o marcos de ventana protectores de lluvia deberán ser de diseño discreto, transparentes y traslúcidos.
- c) Dotación de extintor de incendios en perfectas condiciones de uso (mantenimiento anual, y retimbrado inferior a cinco años), debidamente sujeto y accesible en caso de urgencia.

2.5.3 Pintura y distintivos

- Pintura de la carrocería y franja roja

Los vehículos irán pintados de color blanco, llevando en las puertas delanteras una franja diagonal pintada en color rojo, RAL aproximado al 3020, de cien milímetros de ancho. El eje de la franja irá desde la esquina inferior de la puerta hasta la esquina opuesta próxima donde esté el retrovisor, justamente hasta el punto de encuentro de la prolongación de la línea del borde inferior de la ventanilla con el límite de la puerta.

- Molduras y protecciones

En las puertas laterales las molduras horizontales y verticales, protecciones y zonas de la carrocería que tengan más de una dimensión superior a los 90 mm. se pintarán de blanco, excepto en la parte en que sean atravesadas por la franja roja. Cuando la moldura de la puerta sea blanca la franja roja irá pintada por encima de ésta. En las partes frontales y traseras este límite se reducirá a 50 mm., debiéndose pintar igualmente de blanco las zonas que sobrepasen dicha medida en más de una de sus dimensiones.

2.5.4 Distintivos

- Números de licencia

En la zona posterior de la carrocería y en su parte superior derecha llevará pintado en negro el número de la licencia municipal con caracteres de 50 mm. de altura y 10 mm. de anchura de trazo continuo, siempre en cinco cifras. Se retocarán si fuera preciso las aberturas dejadas por la plantilla empleada y se antepondrán los ceros necesarios a las cifras significativas.

En los laterales de los vehículos la señalización de los números de la licencia se dispondrá en las puertas delanteras, por debajo de la franja roja y siempre por encima de la moldura horizontal si la hubiere, o de la arista longitudinal que forme la chapa, manteniendo una altura de 550 mm. respecto de la calzada. Su colocación, en todo caso, será la prescrita en las Disposiciones Técnicas correspondientes a la autorización del modelo de automóvil al que pertenezca.

La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran en el Anexo V de la Ordenanza Municipal Reguladora del Taxi.

- Letras del día de libranza

Las letras empleadas para los distintos días de libranza obligatoria serán las iniciales en mayúsculas de los diferentes días de la semana, de lunes a viernes, adoptándose la X para los miércoles.

La letra indicativa del día de libranza figurará en la parte posterior de los laterales y en la parte trasera del vehículo, en el lado contrario al número de licencia. Será de trazo recto y continuo, de 100 mm. de altura, 70 mm. de anchura y un grueso de trazo de 10 mm, e irá pintado en negro.

La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran en el Anexo V de la Ordenanza Municipal Reguladora del Taxi.

El pintado de los caracteres alfanuméricos cumplirá con los requisitos necesarios de adherencia, de forma que la pintura no se desprenda con facilidad.

Los vehículos eurotaxi que se acojan al sistema de régimen especial deberán retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza. La adhesión a este régimen se comprobará a través del documento acreditativo del mismo.

- Escudo de Madrid

El adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid del modelo oficial vigente irá colocado en la parte posterior del vehículo en posición totalmente vertical, según lo fijado en las Disposiciones Técnicas de autorización de cada vehículo. Por motivos de estética no se admitirá que dicha pegatina se doble de manera significativa, debiendo permanecer en la medida de lo posible en el mismo plano.

Asimismo, en ambas puertas delanteras las pegatinas de los escudos de Madrid se adherirán por encima de la franja roja, equidistantes entre dicha franja roja y la manilla o tirador de la puerta. Como norma general, la parte inferior del adhesivo del escudo se alineará con la parte superior del número de licencia.

- Adhesivos de tarifas vigentes

El vehículo llevará los adhesivos con las tarifas vigentes, según el modelo oficial que expedirá el Ayuntamiento de Madrid, en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, y siempre de acuerdo con las Disposiciones Técnicas para la autorización del modelo del vehículo en cuestión, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles.

- Vehículos accesibles o adaptados

Los vehículos calificados como tales llevarán en el cristal trasero el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 que indica que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Podrán llevar también un adhesivo con una superficie inferior a 300 cm² que advierta que debe respetarse una distancia mínima en la que no deben estacionarse vehículos para que las ayudas puedan ser desplegadas. Este adhesivo se colocará en la puerta que disponga de la ayuda para el acceso.

- Placas interiores de licencia, número de plazas y matrícula

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm. x 70 mm. y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas y en sus aristas no quedarán bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.

Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille.

Ubicación y descripción de la placa en braille:

- Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.
- El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.
- Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas. Ejemplo:

9999 zyw
 lcia 98765
 5 plazas

Renglón 1º

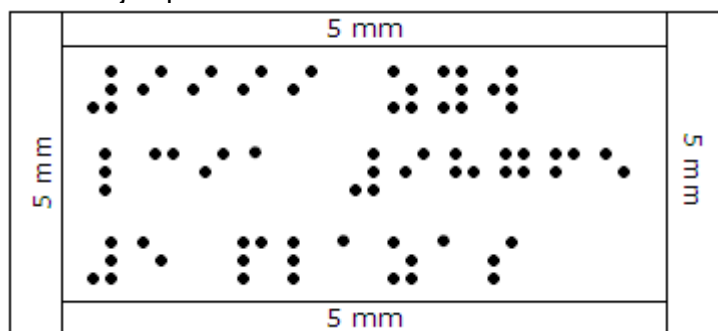
Renglón 2º

Renglón 3º



Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.

Ejemplo:



2.5.5 Otros Adhesivos

A. Distintivo "Ecotaxi"

Los titulares de licencia que tengan afectos vehículos cuyas emisiones sean inferiores a 160 g/Km. de CO₂ y 80mg/Km. de NO_x podrán colocar el distintivo ecotaxi previsto en el Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Taxi en los cristales de las ventanillas laterales traseras.

No obstante, para acceder a las zonas de circulación restringida que se establezcan durante la aplicación del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Reguladora del Taxi, los vehículos ecotaxis deberán llevar el mencionado distintivo para su identificación que será expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

B. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad, se comprobará que dispone en el exterior de las puertas laterales traseras de un adhesivo informativo con el modelo que figura en las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos (Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia www.agpd.es) y un tamaño mínimo de 100 cm². Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo se comprobará que se da la misma información.

Se admitirán también en esta ubicación los siguientes adhesivos:

- a) Anuncios de tarjeta de crédito que puedan emplearse en el pago de los servicios de taxi. El número máximo de adhesivos será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm².
- b) Adhesivo con información exclusivamente referente al servicio de seguridad que tenga contratado. La superficie ocupada por el adhesivo no podrá superar los 220 cm². El número máximo de adhesivos será de uno por cada puerta.

En caso de que el vehículo no disponga de esta parte fija de las lunas, los adhesivos se colocarán en la zona equivalente. En ningún caso impedirán la correcta visión del resto de información obligatoria.

C. Adhesivos en lunetas traseras

Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad constituidos por una franja de hasta 140 mm. de altura, de material no reflectante ni fluorescente, que podrá colocarse en la parte inferior del cristal trasero.

También se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior elaborada con vinilo microperforado de anchura no superior a 200 mm. que se colocará en uno u otro extremo del cristal.

D. Adhesivos sobre la carrocería

- Puertas traseras

Ver el apartado 2.5.7 Publicidad.

- Frontal posterior

En la zona del frontal posterior de la carrocería se podrán permitir un máximo de dos adhesivos que en conjunto no ocupen una superficie superior a 200 cm².

2.5.6 Aparato taxímetro y módulo tarifario luminoso

En caso de que el vehículo sea presentado con el aparato taxímetro y el módulo tarifario luminoso, "capilla", estos elementos no constituirán objeto de esta revisión limitándose a la inspección visual del exterior del módulo tarifario (limpieza, conservación.)

En caso de presentar el vehículo con la preinstalación de estos dos elementos, la preinstalación tampoco constituirá objeto de esta revisión.

2.5.7 Publicidad

En cuanto al contenido: Se prohíbe la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad. Específicamente se prohíbe la publicidad que atente contra los Derechos Humanos y de la mujer, así como aquella que incite o favorezca la prostitución.

Se comprobará que la publicidad en el interior del vehículo se ajuste a las siguientes reglas:

- a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.

c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara.

Asimismo se comprobará que la publicidad en el exterior del vehículo se ajuste a las siguientes reglas:

a) Solo se admite la publicidad en las puertas laterales traseras, pudiendo cubrir la totalidad de la puerta hasta la altura del inicio de la zona acristalada en los términos previstos en el Anexo V.B.3 de la Ordenanza, y en la luneta trasera, en los términos previstos en el Anexo V.B.2. Se admitirá un máximo de tres anuncios de marca, modelo, servicio o actividad, uno por cada lateral y el tercero en la luneta trasera.

b) Los vehículos eurotaxi que se acojan al régimen especial podrán también exhibir publicidad en la parte trasera de la carrocería del vehículo. En todo caso, los distintivos obligatorios, escudo y número de licencia, deberán resultar visibles, quedando excluidos de su contorno los elementos publicitarios, según las especificaciones contenidas en el Anexo V.B.3 de la Ordenanza.

Se admite un máximo de cuatro anuncios de marca, producto, servicio o actividad, uno por cada lateral, el tercero en la parte trasera de la carrocería y el cuarto en la luneta trasera.

El material del anuncio, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, no podrá ser reflectante, fluorescente ni luminoso, salvo cuando la publicidad interior se realice por medios audiovisuales.

2.5.8 Elementos no autorizados

Con carácter general no se permitirá añadir elementos, dispositivos o adhesivos que no formen parte del equipamiento de serie del vehículo y que alteren su aspecto externo.

No está permitido ningún tipo de aditamentos, tanto en el interior como en el exterior, tales como dibujos, banderines, dispositivos luminosos y cualquier objeto colgante.

2.6 Resultado de la revisión de sustitución

Una vez efectuada la revisión, se expedirá un documento acreditativo del resultado de la misma. En el caso de que el resultado sea favorable, se procederá a la expedición de una nueva tarjeta de licencia, previa devolución de la antigua tarjeta. Si se constata el incumplimiento de algún requisito se requerirá su subsanación.

Si el resultado de la revisión es favorable, la Subdirección General de Regulación de la Circulación y del Servicio del Taxi procederá a la expedición de las autorizaciones que habilitan para la instalación del aparato taxímetro con su programa de tarifas y el módulo luminoso por taller autorizado y posterior verificación en una estación de ITV.

3.- REVISIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE MAMPARAS DE SEGURIDAD

3.1 Presentación de las solicitudes

Se efectuarán en la Subdirección General de Regulación de la Circulación y del Servicio del Taxi, sita en la calle de Albarracín, 31, en horario de atención al público.

Para tramitar la autorización municipal de instalación o cambio de mampara de un vehículo a otro se acompañarán los documentos siguientes:

- Impreso de solicitud correspondiente.
- Justificante de abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal vigente.
- Original y fotocopia para su cotejo, o bien fotocopia compulsada de la Ficha Técnica del vehículo donde conste que ha pasado favorablemente la inspección técnica (ITV) por la reforma de importancia correspondiente a la instalación de la mampara. Si en la tarjeta de ITV no consta la identificación de la mampara montada, además: Original y fotocopia para su cotejo, o bien fotocopia compulsada, del certificado de ejecución de reforma por parte del taller instalador en el que conste tal identificación. En el caso de que la mampara esté instalada en un vehículo que va a pasar la revisión de sustitución simultáneamente, deberá aportar en el momento de la solicitud el certificado de montaje de la mampara expedido por el taller instalador en el que conste la identificación de la mampara y el número de licencia, aportando la ficha técnica del vehículo con la anotación favorable posteriormente.

Los titulares de las licencias serán citados con expresión del lugar, fecha y hora en la que el vehículo deberá pasar la revisión técnica preceptiva con la mampara instalada.

3.2 Requisitos técnicos

El objeto de esta revisión es asegurar, por un lado, que la mampara cumple las especificaciones de la Ordenanza, esto es, que sea transparente, que cuente con un dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo que resulte suficientemente iluminado una vez instalada la mampara y que permita la comunicación verbal entre los usuarios y el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios, sin que tengan que accionar ningún elemento del sistema, y por otro lado que, una vez instalada, siguen manteniéndose las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior necesarias para la comodidad de los usuarios, incluyendo las comprobaciones correspondientes al alumbrado interior y al adecuado funcionamiento de los dispositivos de calefacción y aire acondicionado. Para ello se tomarán las siguientes referencias:

1. La distancia horizontal entre el borde delantero del asiento posterior y el citado elemento de protección tendrá que ser como mínimo de 300 mm. Si no fuera posible una conducción cómoda cumpliendo el valor indicado, se admitirá que la mampara se sitúe de modo que la distancia anteriormente citada se reduzca a 230 mm., siempre que la mínima horizontal entre ésta y el respaldo del asiento trasero sea de 720 mm.
2. Las mamparas de separación dejarán espacios de interconexión entre los habitáculos de las plazas delanteras y traseras a efectos de mantener la máxima igualdad posible de temperaturas entre ambos.

Cuando la instalación de la mampara impida su correcta lectura por parte de los usuarios, la placa de identificación a que se ha hecho referencia en el apartado 2.5.4 deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de las de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija, concretamente en su esquina

superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

La instalación de las mamparas deberá cumplir en todo caso lo preceptuado por los órganos competentes en materia de industria.

3.3 Resultado de la revisión de mamparas

Si la inspección de la mampara resulta favorable se facilitará en ese momento al titular de la licencia o al conductor autorizado una autorización provisional. Si se constata el incumplimiento de algún requisito se requerirá su subsanación.

Una vez dictada la resolución de autorización de instalación de mampara se remitirá por correo al interesado la correspondiente comunicación.

Si la revisión fuera simultánea de mampara y de sustitución, la autorización provisional se obtendrá en las oficinas de la calle Albarracín.

La autorización municipal de la mampara deberá llevarse a bordo del vehículo autotaxi.

4. REVISIONES EXTRAORDINARIAS

4.1 Objeto

En todo momento, el órgano competente puede ordenar la realización de una revisión extraordinaria dirigida a la comprobación del estado y equipamiento como taxi del vehículo en cuestión, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, recabando la documentación acreditativa que se estime pertinente.

Para ello los titulares de las licencias afectadas serán citados con expresión del lugar, fecha y hora de la revisión.

4.2 Requisitos generales

En la revisión extraordinaria se comprobarán aquellos extremos relativos al vehículo y/o a las condiciones de la licencia que expresamente se especifiquen en la citación notificada al titular de la licencia.

Cuando la revisión extraordinaria tenga por objeto verificar el cumplimiento de determinadas condiciones de la licencia, se procederá a comprobar la documentación acreditativa de las mismas que haya sido requerida al titular de la licencia en la citación.

Cuando la revisión extraordinaria tenga por objeto verificar el estado, condiciones y elementos del vehículo, se procederá a comprobar con carácter general, salvo que se haya realizado especificación en la citación, el cumplimiento de los requisitos técnicos a los que se ha hecho referencia en el apartado de la Revisión de Sustitución*, la documentación a bordo del vehículo establecida en el artículo 51 de la Ordenanza y el mantenimiento de los siguientes extremos:

- a) Puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Tapicería de colores y diseño discreto, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos debiendo ser de un material de fácil limpieza.
- c) Piso recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar.
- d) Reposacabezas en todas las plazas.

- e) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario. No se admitirán láminas adheridas a las lunas que reduzcan la transmisión lumínica de las mismas.
Los “deriva-brisas” o marcos de ventana protectores de lluvia deberán ser de diseño discreto, transparentes y traslúcidos.
- f) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- g) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado en funcionamiento.
- h) Dotación de extintor de incendios en perfectas condiciones de uso (mantenimiento anual, y retimbrado inferior a cinco años), debidamente sujeto y accesible en caso de urgencia.
- i) Puertas para el acceso de ocupantes accionables a voluntad del usuario, a excepción de la del conductor.

4.2.1 Taxímetro

a. Generalidades

Se comprobará su situación en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para los viajeros la lectura de la tarifa, así como el funcionamiento con las tarifas vigentes.

El elemento de control horario, que puede consistir en una funcionalidad del aparato taxímetro, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 22.6 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, considerándose una duración máxima de prestación de servicio diaria que se ha establecido en 16 horas.

b. Boletín de Control Metrológico

Se comprobará que el boletín de control corresponde a la última verificación y que lleva la pegatina correspondiente de la estación ITV o, en su defecto, justificante de cita para la verificación después de reparación o modificación. Asimismo, se comprobará que los números de precintos que resulten accesibles y la constante K que aparecen en el boletín se corresponden con los del sistema tarifario que lleva instalado el vehículo.

4.2.2 Módulo tarifario

a. Generalidades

Los vehículos llevarán instalado un módulo tarifario luminoso o “capilla” autorizado por el Ayuntamiento de Madrid que, además de cumplir con lo previsto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, cumplirá los requisitos del artículo 23 y del Anexo III de la Ordenanza Reguladora del Taxi. Deberá estar precintado por un instalador autorizado y por la estación de I.T.V. correspondiente.

b. Conservación y mantenimiento

El módulo tarifario luminoso o “capilla” se revisará comprobando su estado de limpieza, nitidez y funcionamiento.

La sobrecubierta transparente que protege el módulo tarifario forma parte del mismo por lo que el titular de la licencia velará por su adecuado estado de conservación y limpieza.

c. Instalación

El módulo tarifario estará colocado en la parte delantera central del techo del vehículo y podrá ir fijado con tornillos directamente sobre la carrocería del automóvil o sobre barra independiente.

d. Modelos autorizados

Los módulos tarifarios luminosos autorizados para los taxis pertenecientes al Área de Prestación Conjunta de Madrid, son los siguientes:

- INDUSTRIAS SALUDES, S.A., MODELO LED PIR.
- TYDE, S.A., MODELO JS98.
- MONTERO MORON, S.L. UNIPERSONAL, MODELO JM99.
- MONTERO MORON S.L. UNIPERSONAL MODELO JM12
- LUMITAXI, S.L., MODELO LT-10.
- LUMITAXI, S.L., MODELO LUMINOX.
- TAXITRONIC TL70
- SALUDES MINILED V4

Los módulos que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Taxi deberán sustituirse o adaptarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la misma.

4.2.3 Impresora para la confección de Tiques

Se comprobará que cuenta con impresora para la confección de tiques conectada al taxímetro para ello, cuando no forme parte del propio taxímetro, se verá si aparece reflejada en el Boletín de Control Metrológico con el correspondiente precinto.

Se comprobará asimismo que el tique de la impresora cumple lo previsto en el artículo 22 cuatro de la Ordenanza, esto es, que contiene al menos los siguientes datos:

- a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.
- b) Número y, en su caso, serie del tique.
- c) Número de Licencia.
- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
 1. Importe del servicio.
 2. Tarifas aplicadas.
 3. Detalle de suplementos.
 4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

4.2.4 Lectora para Pago con Tarjeta

Se comprobará que dispone de lectora o dispositivo que permita pago con tarjeta.

4.2.5 Mamparas

Se comprobará que cuenta con la correspondiente autorización municipal de instalación.

4.2.6 Publicidad

Se comprobará lo indicado en materia de publicidad.

4.2.7 Modificación vehículo

Se comprobará que cuentan con la correspondiente autorización municipal.

4.3 Resultado de la revisión extraordinaria

Una vez efectuada la revisión, se expedirá un documento acreditativo del resultado de la misma. En el caso de que se constate el incumplimiento de alguno de los requisitos se requerirá su subsanación. De no producirse ésta en el plazo indicado el resultado de la revisión será desfavorable.